

Nombre del buque.  
Nombre de su capitán.

Independencia y Libertad. México, Mayo 13 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 419.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Necesitando esta Tesorería tener á la vista los datos suficientes para conocer el número de viajes redondos hechos por los vapores pertenecientes á la Línea de Panamá que hicieron sus viajes de dicho punto al puerto de Acapulco, recomendando á vd. por ser de mucha urgencia para esta oficina, que remita en contestación y sin pérdida de momento, una noticia que comprenda desde 1º de Julio de 1872 hasta 28 de Febrero de 1874, los datos siguientes:

Fecha de la entrada del buque.  
Fecha de su salida.  
Nombre del buque.  
Nombre de su capitán.

Independencia y Libertad. México, Mayo 13 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 420.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Habiéndose notado que en algunas Jefaturas de Hacienda se exige el uso de estampillas en pagos hechos por asignaciones militares, y por las cantidades que se ministran á los Pagadores, tanto del ramo civil como del militar, se previene á esa Jefatura que no deberá exigir tal requisito ni en uno ni en otro caso, por tratarse en el primero de un sueldo que vencen individuos de la clase militar en servicio activo, exceptuados del uso del timbre por la fracción 86 del capítulo 2º de la ley de 1º de Diciembre último, así como en el segundo por estarlo terminantemente en la suprema disposición de 6 de Enero anterior comunicada á esa Jefatura por circular de esta Tesorería número 397, fecha 7 del mismo.\*

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Mayo 20 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 421.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 3 del corriente el C. Ministro de Hacienda y Crédito público dice á esta Tesorería general:

«Habiendo llegado á conocimiento del Supremo Gobierno que no obstante

\* Página 465.

estar pagados con toda exactitud durante tres años los empleados de los Ministerios, Tesorería general y demas oficinas, así como los pensionistas del erario, con frecuencia se reciben órdenes judiciales de descuentos sobre sueldos ó pensiones, cuyas órdenes algunas se remiten directamente á los habilitados ó pagadores, de quienes tambien se ha informado que contraen compromisos en documentos privados, para hacer pagos por cuenta de los mismos sueldos ó pensiones; el C. Presidente se ha servido resolver, que por ningun motivo den curso los habilitados y pagadores á las referidas órdenes judiciales, sino recibíendolas por conducto de las oficinas respectivas, á fin de que estas puedan dar cumplimiento ántes á lo prevenido en la circular de 25 de Agosto de 1873, expedida por el Ministerio de Gobernación y comunicada á las demas Secretarías del despacho, en concepto de que bajo la mas estrecha responsabilidad de los habilitados y pagadores, que se hará efectiva con la remoción del empleo que tengan y otras penas á que haya lugar, segun los casos, se les prohíbe celebrar contratos privados, ya sea por cuenta propia ó en garantía de interes ajeno, sobre cualquier pago que por su conducto hagan las oficinas á los empleados y pensionistas, pues estos deben recibir personalmente lo que la ley les designe, al otorgar su recibo ó firmar la nómina correspondiente.—Dispone al propio tiempo el C. Presidente que este acuerdo se comunique por el Ministerio de Hacienda á todas las Secretarías del despacho para que tenga su debida observancia.—Lo que digo á vd. en cumplimiento de lo anterior y para los fines á que haya lugar.»

Lo que traslado á vd. para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia de que esta Tesorería general pasará originales las órdenes que se reciban á las respectivas pagadurías con el objeto de que verifiquen los descuentos, cuidando tambien de recoger las firmas de los mismos interesados y no de los acreedores, en las nóminas ó recibos que otorguen, y depositando dichos descuentos en su poder para entregarlos á esta oficina, con una relacion de las personas que deban recibirlos, despues de cubrir cada quincena.

Independencia y Libertad. México, Junio 12 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 422.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El C. Ministro de Hacienda, en suprema orden fecha 10 del corriente me dice lo que copio:

«Conforme á lo dispuesto en la circular de 30 de Marzo último, todos los pensionistas del erario deberán percibir sus asignaciones desde el próximo año fiscal por la Jefatura de Hacienda del Estado en que residan: y como entre



otras consideraciones que se tuvieron presentes para dictar aquella providencia, fué una de ellas los repetidos casos que han aparecido en cada vez que se ha revisado lo relativo á pensiones, de estarse verificando en cantidades importantes cobros indebidos en nombre de personas que han perdido sus derechos, así como la mayor facilidad que hay en los empleados referidos para cerciorarse de la supervivencia é idoneidad de los pensionistas, cuando ellos residan en los Estados donde ejercen sus funciones, y no en otros en donde por razon de las distancias les seria mas difícil hacer aquellas indagaciones; el Presidente de la República se ha servido disponer que esa Tesorería prevenga á las respectivas Jefaturas de Hacienda que desde la primera quincena del próxima mes de Julio solo abonen sus pensiones á las personas que aparecen en la adjunta noticia, \* sujetándose á las prevenciones siguientes:—1ª Al hacer el primer pago el dia 15 de Julio se tomará la filiacion de cada pensionista, quedándose con un tanto la Jefatura y remitiéndose una copia á esta Secretaría.—2ª Si las personas que disfrutan pensiones no residen en la capital del Estado, el pago puede hacerse á sus apoderados; pero estos deberán entregar á la Jefatura la filiacion que haya sacado el empleado del timbre del lugar donde vivan, para que dicha oficina cumpla con lo prevenido en el párrafo anterior.—3ª Siempre que algun pensionista varíe su residencia para lo cual está en absoluta libertad, tiene obligacion de avisarlo al Jefe de Hacienda respectivo, cuando el cambio sea de un lugar á otro del mismo Estado, comprobando el hecho con una certificacion del Juez del Registro civil del punto donde fije su residencia; pero si la variacion fuere para otro Estado, el aviso lo darán al Jefe de Hacienda del Estado de donde salgan, participándole aquel á donde se trasladen, á fin de que se libren á ambas Jefaturas las órdenes de pago respectivas dando aviso estas últimas al Ministerio de Hacienda para que este lo haga á la Tesorería, y teniendo obligacion de justificar los interesados su personalidad para percibir el primer abono que se les haga.—4ª Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, se remitirá por el Ministerio de Hacienda á la respectiva Jefatura, una copia de la filiacion de la pensionista, para que se haga la confronta respectiva.—5ª Cada cuatro meses como siempre ha estado prevenido, acreditarán los pensionistas su idoneidad y supervivencia; pero se recomienda además á los Jefes de Hacienda que, valiéndose de los medios que juzguen prudentes y oportunos, se cercioren con presencia de algunas circunstancias, dando oportunos avisos á esta Secretaría de los casos que ocurran, y por los cuales deba cesar el derecho que se tenga para percibir la pension.—

\* Esta noticia se circuló y no tiene objeto hacerla figurar en esta coleccion.

Dispone tambien el Presidente, que para que lleguen á conocimiento de los interesados las anteriores prevenciones, esa Tesorería mande imprimir y remita á las Jefaturas de Hacienda el número competente de ejemplares de esta suprema orden para su publicacion, insertándose desde luego en el *Diario del Gobierno.*»

Trasládolo á vd. para su cumplimiento, á cuyo efecto le acompaño la noticia que corresponde á esa Jefatura; esperando me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Junio 15 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 423.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—Habiendo notado esta Tesorería que las Jefaturas de Hacienda no cuidan de dar el aviso correspondiente á la oficina que debe continuar el pago de los individuos que tienen alguna asignacion, cuando por cualquier motivo pasen á otras, y no siendo justo que por esta circunstancia carezcan de ese auxilio las familias de los interesados, prevengo á vd., que en lo sucesivo siempre que un jefe, oficial del Ejército ó empleado varié de residencia y se halle en el caso á que me refiero, inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, dará el aviso á la oficina que corresponda, para que continúe verificando el descuento. Asimismo espero que aun en el caso de que los interesados reciban pagas de marcha, tambien se considere la cantidad que tienen asignada, pues aunque parezca descuento, no es sino que la reciben sus familias para los gastos mas indispensables de la subsistencia, que de cualquiera manera están en el deber de proporcionarles del sueldo que disfrutaban, como la recibirian si estuvieran á su lado; haciendo por lo mismo la deduccion correspondiente á la parte de pago asignada.

Lo que manifiesto á vd. para el debido cumplimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Junio 19 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 424.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, me dice en suprema orden fecha 4 del actual, lo que sigue:

«En oficio de 29 de Mayo próximo pasado, me dice el Ministro de Guerra:—Con esta fecha y por acuerdo del C. Presidente de la República, se ha librado orden al C. General jefe de las fuerzas federales en la plaza de San Luis Potosí, para que cuando algun individuo de la clase de tropa cometa crimen del orden comun, se ponga á disposicion de la autoridad ordinaria en el local



que esta lo requiera, dándose de baja en el cuerpo de que dependa, encargando solamente que en el caso de ser absuelto, no se ponga en libertad sino que se dé el aviso correspondiente para que continúe sus servicios.—Lo que me honro en comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.—Y lo comunico á vd. para sus efectos.»

Al trasladarlo á vd. para su puntual cumplimiento, le manifiesto que cuando encuentre en las listas de la revista, el nombre de algun individuo con la anotacion de encausado, se haga la averiguacion respectiva en cuanto al crimen, para que si fuere del orden comun, se proceda á darlo de baja en la revista subsecuente, sin que pueda considerarse en el ajuste del mes, hallándose en el caso á que se refiere la suprema orden inserta; esperando me acuse vd. el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Junio 19 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 425.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 10 de Abril último, recibida hoy se ha comunicado á esta Tesorería general lo siguiente:

«Hoy digo al C. Jefe de Hacienda del Estado de Oaxaca, lo que sigue:—Dada cuenta al C. Presidente con el oficio de vd., número 221, fecha 9 del mes próximo pasado, en que trascribe el del administrador general de alcabalas de ese Estado, relativo al envío de estampillas, se ha servido acordar diga á vd., que yase libran las órdenes correspondientes para que los empleados subalternos de ese Estado remitan á sus superiores las expresadas estampillas; ellos lo hagan á los administradores del ramo, y estos á esa Jefatura de Hacienda, cada mes.—Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.»

Trasládolo á vd. para su debido cumplimiento en la parte que le corresponde.

Independencia y libertad. México, Junio 8 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 426.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Hoy digo á la Jefatura de Hacienda de Puebla lo siguiente:

«Teniendo noticia esta Tesorería, de que en los años de 1861 á fin de Mayo de 63, se capitalizaron algunas pensiones en esa Jefatura por disposicion del Supremo Gobierno, sin que ella cuidara de dar noticia á esta Tesorería general, siendo el resultado de esta falta que el Erario reporte hoy el gravámen de pagar algunas injustamente por el abuso de los interesados, que ocultando aque-

lla circunstancia, se han presentado á cobrar su pension al verificarse el restablecimiento de la República y de su Gobierno constitucional; recomiendo á vd. que con toda eficacia, y á la mayor brevedad posible mande formar y remitir á esta oficina, noticia circunstanciada de las personas que capitalizaron sus pensiones en aquella época, con todos los pormenores que creyere convenientes; acusándome desde luego recibo de la presente circular.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento en la parte que le toca, encargándole se haga un escrupuloso registro en el archivo de la oficina de su cargo, por si en ella se verificaron operaciones relativas á la capitalizacion de que se hace mérito.

Independencia y Libertad. México, Junio 25 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 427.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—Para el exacto cumplimiento de la ley de presupuestos vigente, acompaño á vd. .... ejemplares de la póliza fundamental que para el corriente año económico de 1875 á 1876 ha formado esta Tesorería; esperando me acuse vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Julio 3 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*